

ARTE BARROCO Y VIDA COTIDIANA EN EL MUNDO HISPÁNICO

Entre lo sacro y lo profano



PAULA REVENGA DOMÍNGUEZ (Coord.)



ARTE BARROCO Y VIDA COTIDIANA EN EL MUNDO HISPÁNICO

Entre lo sacro y lo profano

PAULA REVENGA DOMÍNGUEZ (Coord.)

El Colegio de Michoacán, A.C. - UCOPress. Editorial Universidad de Córdoba.

2017

Arte Barroco y Vida Cotidiana en el Mundo Hispánico. Entre lo sacro y lo profano. –
Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C. (en coedición con UCOPress. Editorial
Universidad de Córdoba) - 17 x 24. 391pp. - Colección: Arte y vida cotidiana en el
Mundo Hispánico; 2017
Coord.: Paula Revenga Domínguez
ISBN (edición impresa): 978-607-544-003-3
D.L.:
ISBN (versión digital): 978-84-9927-399-0
Edita: El Colegio de Michoacán, A.C.
UCOPress, Editorial Universidad de Córdoba.

Imagen de portada: detalle de *Folding Screen with Indian Wedding and Flying Pole (Biombo con desposorio indígena y palo volador)*. Autor desconocido, México, circa 1690, conservado en LACMA. (Empleada sólo para propósitos educativos).

ARTE BARROCO Y VIDA COTIDIANA EN EL MUNDO HISPÁNICO. ENTRE LO SACRO Y LO PROFANO

© Los autores.

© El Colegio de Michoacán, A.C. - UCOPress, Editorial Universidad de Córdoba, 2017

Diseño y maquetación: Noemí Rubio Pozuelo.

ISBN (edición impresa): 978-607-544-003-3

D.L.:

ISBN (versión digital): 978-84-9927-399-0

Impreso en papel ecológico

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Impreso en México

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

MANUEL PEÑA DÍAZ

Prácticas y representaciones de lo cotidiano en el mundo hispánico..... 9

EL ESPACIO PRIVADO Y EL ESCENARIO PÚBLICO

MONSERRAT GALÍ BOADELLA

La vida cotidiana en la puebla de los Ángeles
según los documentos notariales novohispanos.....19

ROBERTO GONZÁLEZ RAMOS

Las escenografías domésticas de los duques del Infantado.
Identidad de la estirpe y señales del poder.....35

JOSÉ MARÍA PALENCIA CERESO

Linajes y batallas en la vida cotidiana de la nobleza española:
el caso de la casa de Fernán-Núñez.....53

JOSEFA MATA Y PEDRO MARFIL

El ámbito doméstico en la obra de Velázquez.....81

PEDRO LUENGO

Casas y fiestas de Manila.
Una aproximación desde la reconstrucción virtual y el big data.....101

INMACULADA RODRÍGUEZ MOYA

Artefactos de madera. El gremio de carpinteros
y el arte efímero barroco en la ciudad de Valencia.....115

LIONELLO PUPPI

El espectáculo de las ejecuciones públicas
en la cotidianidad del mundo barroco hispano (y no solo).....133

LO DEVOCIONAL Y LO MUNDANAL

DAVID CHILLÓN RAPOSO

Cotidianeidad y devociones religiosas en la Sevilla de finales del siglo XVII.....141

ESCARDIEL GONZÁLEZ

La controversia en torno a los nombres apócrifos del septenario
angélico y su incidencia sobre la iconografía.....159

LAURA LILIANA VARGAS MURCIA	
Sobrenaturales, milagrosas, deshonestas, injuriadas: interrogatorios inquisitoriales a civiles en el nuevo reino de Granada a causa de imágenes.....	169
PAULA REVENGA DOMÍNGUEZ	
Pintores de tienda, clientela particular y obras profanas: la otra realidad de la pintura española del Siglo de Oro.....	191
VÍCTOR MÍNGUEZ	
Acertijos barrocos. Concursos de jeroglíficos y justas poéticas en la Valencia del Siglo de Oro.....	209
NELLY SIGAUT	
Al servicio del virrey de Nueva España en el siglo XVII.....	223
ÁNGEL JUSTO ESTEBARANZ	
¿Ladrones, adúlteros y homicidas, y además artistas?: Arte y crimen en el Quito barroco.....	243

LA MUJER DENTRO Y FUERA DE LOS CLÁUSTROS

MARÍA CONSTANZA TOQUICA CLAVIJO	
Entre lo normado y lo vivido: La vida cotidiana en el real convento de Santa Clara de Santafé, siglos XVII y XVIII.....	259
SOLEDAD GÓMEZ NAVARRO	
Cenobios femeninos de la España barroca: Una mirada desde la historia social y del género.....	279
HEBERT GONZÁLEZ ZYMLA	
Los viajes de sor Jerónima de la Fuente: Claves de la proyección de la espiritualidad franciscana en México, Manila y Macao.....	301
MARTA M ^a MANCHADO LÓPEZ	
Vidas ejemplares y existencias turbadoras. Mujeres y reclusión en Manila.....	331
REYES ESCALERA PÉREZ	
“Mitad religiosa, mitad odalisca”. La imagen de la mujer en la fiesta barroca andaluza.....	353
YOLANDA VICTORIA OLMEDO SÁNCHEZ	
Mujer y arte en la vida cotidiana de la España barroca.....	369

LA CONTROVERSA EN TORNO A LOS NOMBRES APÓCRIFOS DEL SEPTENARIO ANGÉLICO Y SU INCIDENCIA SOBRE LA ICONOGRAFÍA

Escardiel González

Desde los albores del cristianismo, la angelología en general había sufrido reticencia por parte de la jerarquía eclesiástica. Desde el s. IV los concilios intentaron encauzar el culto por derroteros más ortodoxos, siguiendo la postura paulina (Col 2, 18). El Concilio de Laodicea del año 363, en su canon 35 decretaba: “Los cristianos no pueden abandonar la iglesia de Dios, dar nombres a los ángeles y hacer synaxis (en su honor), porque está prohibido. Si alguno es sorprendido practicando esta idolatría disfrazada, sea anatema, porque reniega de nuestro Señor Jesucristo, hijo de Dios, y se ha dado a la idolatría”¹. La prohibición es tajante y revela la potencia de un culto que no ha hecho más que aumentar desde y a pesar de las palabras de san Pablo.

Las prohibiciones conciliares se suceden, pero lo que asestará el golpe de gracia es el rezo compuesto por un sacerdote alemán de nombre Albrecht o Adelberto: “*Precor vos et conjuro vos et supplico me ad vos, angele Uriel, angele Taguei, Angele Tubuel, Angele Michael, Angele Inias, Angele Tubuas, Angele Sabaoth, Angele Simiel*”. Adelberto es condenado en el Concilio de Soissons del año 745, y un año después se ratifica por el laterano ante la denuncia de S. Bonifacio: “*Octo nomina angelorum, quae in sua oratione Adalbertus invocavit, non Angelorum praeter Michaelis, sed magis daemonum nomina sunt; nos autem non plus quam trium nominum Angelorum nomina agnoscimus, id est Michael, Gabriel, Raphael*”². Esta tajante directriz será el argumento de autoridad empleado por los detractores del uso de nombres angélicos no canónicos en las muchas y diversas polémicas generadas al respecto desde entonces, con particular incidencia para el caso del Septenario angélico, el culto surgido en Palermo en 1516, a raíz del hallazgo de una providencial imagen *bizantino-gigante* sobre el muro de una maltrecha iglesia³.

Los Siete Príncipes de los Ángeles fueron, en materia de heterodoxia, un caso sensiblemente ambiguo, ya que su número era perfectamente canónico, pero sus nombres solo lo eran en tres casos, no en el resto. La synaxis, por tanto, quedaba configurada por cuatro nombres apócrifos: Uriel, Jehudiel, Sealtiel y Barachiel, que se unían a la tríada canónica de Miguel, Gabriel y Rafael; generando

¹ G. D. MANSI, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima Collectio*, T. II, Florencia-Venecia, 1758-1798, p. 569.

² Los obispos de la Galia y Carlomagno se adherían a esta decisión: “*Ut ignota angelorum nomina nec fingantur nec nominentur, nisi illorum quos habemus in auctoritate: id sunt Michael, Gabriel, Raphael*” El Concilio de Orleans, los obispos de Tours y Bâle reiteran la misma prohibición. Véase F. PERDRIZET, “L’archange Ouriel”, *Seminarium Kondakovianum* o *Annales de l’Institut Kondakov*, n° 250, 1928, pp. 274-275. También, M. ROUCHE, “Le combat des Saints anges et des demons”, *Santi e demoni nell’alto medioevo occidentale (secoli V-XI)*, n°7-13, abril, 1989, pp. 551-554.

³ Para mayor profundización remito a E. GONZÁLEZ ESTÉVEZ, *Los Siete Arcángeles. Historia e iconografía de un culto heterodoxo*, tesis doctoral defendida en la Universidad de Sevilla, 2014; E. GONZÁLEZ ESTÉVEZ, “De fervor regio a piedad virreinal. Culto e iconografía de los Siete Arcángeles”, *SéMATA*, n° 24, 2012, pp. 111-132; E. GONZÁLEZ ESTÉVEZ, “Los Siete Príncipes de los Ángeles, un culto para la Monarquía” en V. MÍNGUEZ CORNELLES (ed.), *Las artes y la arquitectura del poder*, Castellón: Universitat Jaume I, 2013, pp. 1915-1930.

una ambigüedad, utilizada al antojo de partidarios o detractores.

Desde este punto de vista, su representación era, por tanto, aceptable sin rótulos, como varias fuentes indican. Por ello, se procede a tachar los nombres apócrifos en la mayoría de los ejemplares del *Septem principum angelorum orationes*⁴ en sus varias ediciones cinquecentistas, como dejan ver a las claras las poco cuidadosas *cancellature*. Sin embargo, la codificación del Septenario que se realizara en la Italia del *Cinquecento*, incluso en el número, trasciende lo canónico, ya que aplica a las citas de las Escrituras que nombran grupos séptuples de ángeles una nueva consideración teológica, cuyo desconocimiento hasta entonces es justificado en base a su naturaleza de arcano. Esto significa que las representaciones del Septenario ajustadas a la iconografía tampoco son propiamente ortodoxas, aunque en ella no aparezcan los nombres. Así lo entenderán los autores más rigoristas, declarando heterodoxas también las ‘insignias’ e, incluso, vestidos y colores, habida cuenta de su significación.

Era evidente que, a pesar de la justificación arcana y los ciertos antecedentes *bizantineggiantes* que hubieran podido existir, se trataba de una iconografía nueva y apócrifa, justamente una de las tres directrices que Trento ordenaba proscribir. El concilio no sólo ordenó repudiar al enemigo, sino expresar nítidamente las propias tesis. Fue el reinado del estereotipo. Lo nuevo, impreciso, sugerente, se convertía en posible blanco del aparato de control. El nacimiento de la figuración, poco anterior a la celebración del magno concilio, impedía concederle el peso de la tradición, pero, a fin de cuentas, era anterior, lo cual le confería otra nota de ambigüedad. Como en muchos otros casos, no era fácil establecer una línea divisoria entre la ortodoxia y la heterodoxia⁵.

En el contexto hispánico también contamos con antecedentes medievales que evidencian el desarrollo de la angelología apócrifa: Eiximenis la censura en su célebre tratado *Llibre dels Angels*⁶, y Nicolás Eymerich lo hace en su *Manual de Inquisidores*⁷, ambos a fines del s. XIV. En la práctica, toda prohibición fue, no obstante, escasamente eficaz, como demuestra la recuperación que el Renacimiento promovió de la Cábala. En el mundo hispánico, este impulso permeó hasta un terreno abonado: las efervescentes visiones del monacato femenino desde el s. XVI, con casos señeros como el del Laruel Áureo de Marina de Escobar, o el escándalo de las monjas benedictinas de San Plácido en Madrid⁸. Con un desarrollo coetáneo al del afianzamiento del culto heptangélico, estos episodios

⁴ El título completo es *Septem principum angelorum orationes cum missa et eorum antiquis imaginibus*.

⁵ V. CRESPO, “La actitud de la Inquisición ante la iconografía religiosa. Tres ejemplos de su actuación (1571-1665)”, *Hispania Sacra*, n.º 31, 1978-1979, pp. 285-322.

⁶ F. EIXIMENIS, *La natura angelica*, Alcalá de Henares, 1527, fol. 8r: “Los otros nombres angelicales no havemos por cosa cierta; y por tanto los otros nombres a ellos atribuidos son sospechosos y no los debe el hombre haver en reverencia: porque por ellos no llamemos o nombremos algún espíritu malo y no seamos engañados en tales nombres”. La obra se juzga escrita en los años finales del s. XIV, circulando manuscrita en catalán, español o latín ampliamente, hasta las primeras ediciones impresas en la segunda mitad del s. XV, también en diversas lenguas. Véase: R. ROJAS FERNÁNDEZ, “Varia fortuna de la obra de Francesc Eiximenis: las traducciones castellanas y el manuscrito de las Reales Descalzas de Madrid”, *Actes del Tretze Col·loqui internacional de llengua i literatura*, vol. III, Girona, 2006, pp. 363-378.

⁷ N. EYMERICH, *Directorium inquisitorum sequuntur decretales tituli de summa trinitate et fide catholica* (Venetiis, 1607), Valladolid, 2010, pp. 481-483.

⁸ E. CORDERO DE CIRIA, “Arte e Inquisición en la España de los Austrias”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXX, 1997, pp. 29-78.

hacían un flaco favor a los esfuerzos de sus partidarios por eludir el estigma heterodoxo que, inevitablemente, salía a relucir. Y es que la apocrifidad de los nombres Uriel, Sealtiel, Jehudiel y Barachiel al no recogerse en las Sagradas Escrituras, los colocaba fuera de la ortodoxia, entendiendo esta desde la disconformidad con el dogma. ¿Pero en qué nivel de heterodoxia los situaba?

Los procesos inquisitoriales en España: “pintar dando nombres a los ángeles tiene superstición y es culpable”

El ramo Inquisición del Archivo Histórico Nacional nos brinda dos documentos en torno a la mitad del s. XVII que constituyen un aporte crucial en cuanto a la tolerancia hacia el asunto y la heterogénea postura de las autoridades eclesiásticas en el contexto peninsular de tales años.

En el primer caso se trata de una denuncia sobre la venta de lienzos con el asunto de los Siete Arcángeles y sus nombres en el taller del pintor Francisco Barreda, en 1644, a la que se adjuntan cuatro pareceres; documento incompleto, no obstante⁹. El comisario del Santo Oficio Miguel Ibáñez denuncia ante la institución la existencia de seis cuadros grandes de ángeles ‘y al pie un rótulo’ en el taller de un pintor que vive en la calle Mayor frente a las ‘covachuelas de San Felipe’ “por haber oído ... que están prohibidas”¹⁰. Ello es suscrito por la declaración del acompañante José Ribera, que añade el dato del precio: catorce ducados cada uno. Ante las delaciones, J. Ortiz de Zárate ordena a Pedro de Salazar, que lo notifique al pintor y que los lienzos sean exhibidos en el Consejo, y este último recoge por escrito las palabras del artista, quien se nombra por vez primera (pues los denunciadores decían no conocerlo). Francisco Barreda se muestra colaborador y aclara que eran siete las pinturas de los ángeles.

Isidoro de San Vicente propone el caso para su evaluación a cuatro calificadores¹¹, que solo cinco días después, el cinco de octubre, se pronuncian: “no hay inconveniente en tolerar las pinturas de todos siete ángeles con sus señas”¹², alegando que se veneran en Roma ‘a la vista de su santidad’ y en Palermo, según testimonio de Cornelio a Lapide.

No debieron quedar conformes con el veredicto cuando los primeros días de febrero sigue la causa con otro parecer: Antonio de Calderón y Domingo Fuentes concluyen ‘que se borren los nombres de los demás’. Citando la autoridad de las revelaciones amadeítas y de Salmerón, se hace solo una concesión “que los fieles puedan reverenciarlos con culto secreto y particular... pero no para darles a los cuatro cultos públicos en imágenes y pinturas con dichos nombres”¹³. Los Concilios romano (745) y tridentino se aducen como fundamentos de peso para la prohibición.

⁹ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Ramo Inquisición, Legajo 4456, exp. 14, fol.1; Véase N. SÁNCHEZ ESTEBAN, “Sobre los Arcángeles”, *Cuadernos de Arte e Iconografía*, T. IV, 1991; también, E. CORDERO DE CIRIA, “Arte e inquisición... *Op. Cit.*, pp. 71-72. Aquí nos centraremos en destacar algunos puntos para, especialmente, cotejarlos con los restantes documentos inéditos que se presentan.

¹⁰ AHN. Ramo Inquisición, Legajo 4456, exp. 14, fol. 2.

¹¹ *Ibidem*, fol. 6. El agustino fray Tomás de Llerena, el jesuita Juan de Robledo y los dominicos Gabriel López Navarro y fray Alonso de Herrera.

¹² AHN. Ramo Inquisición, Legajo 4456, exp. 14, fol. 6.

¹³ *Ibidem*, fol. 9.

Continúa el documento con la calificación de Luis de Velasco Villarín el 12 de febrero de 1645. Aclarando lo ‘ajustado’ del número septenario, señala que la dificultad es ‘el dar nombres’, aunque aclara que ‘no hay especial reparo’¹⁴ en el de Uriel, con acopio de citas. Aunque reconoce la autoridad del libro de Antonio Duca y la existencia de pinturas y estampas, Velasco pone el acento sobre el cariz supersticioso, resaltando las fuentes de Tritemio y C. Agripa, y el caso del hereje Adelberto que motiva, recordemos, la prohibición conciliar del s. IX. Concluye rotundo que “es achaque de hebreos cabalistas y de herejes querer poner nombres a los Ángeles ... y que pintar dando nombres a los ángeles tiene superstición y es culpable”. No obstante, deja un connivente resquicio para devotos e iletrados: “quien se arrime a esta devoción poco segura le excusará la sencillez o la devoción por estar en estampas públicas y haber libros de estos siete Ángeles”¹⁵.

En último lugar encontramos la calificación del claustro de los ‘Señores Maestros de Sancta Teología’ de la Universidad de Salamanca¹⁶, emitido ante la petición del comisario Cristóbal de Guillén el 25 de febrero de 1645. La prohibición, en este caso, es contundente sin concesión alguna y *nemine discrepant*: “no se podía usar ni pintar en la dicha forma de las imagines y pintura en la forma referida, se debían borrar dichos vestidos, colores, insignias, letras, títulos y tarjetas de todos, y los nombres de los cuatro Uriel, Selachiel, Jehudiel, Barachiel, por ser las dichas pinturas y nombres cosa supersticiosa y peligrosa en la que cuanto al culto y rito exterior”¹⁷. Vemos como la evolución, por tanto, se dirige paulatinamente desde la permisividad hasta la absoluta prohibición a que el medio erudito insta, pasando por reparos concesivos.

El otro documento expone una calificación de cinco pinturas que ornamentaban la hoy desaparecida iglesia del Colegio agustino de la Encarnación, llamado popularmente de Doña María de Aragón¹⁸. El proceso inquisitorial, que se conserva incompleto, comenzó el 30 de agosto de 1658, tras la delación anónima de las pinturas. Entonces, por orden del Inquisidor General, Juan Santos de San Pedro se reunió con una comisión de siete integrantes, la mayoría franciscanos¹⁹. La documentación se compone de cinco declaraciones, dos de la junta y tres de particulares: el jesuita José Sánchez, el

¹⁴ *Ibidem*, fol. 12.

¹⁵ AHN, Ramo Inquisición, Legajo 4456, exp. 14, fol. 14.

¹⁶ *Ibidem*, fol. 19.

¹⁷ *Ídem*.

¹⁸ AHN, Ramo Inquisición, legajo 4480, exp. 28. El documento (que está en latín y aquí extractamos traducido al castellano), junto a otra mucha documentación sobre el edificio y la institución, fue tratado por G. DE SANTIAGO VELA, “Colegio de la Encarnación de Madrid, llamado vulgarmente de Doña María de Aragón”, *Archivo Histórico Hispano-Agustiniano y Boletín Oficial de la provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, vol. X, julio 1918, pp. 11-26. Más reciente es el estudio de N. SÁNCHEZ ESTEBAN. “Pinturas en el Colegio de Doña María de Aragón: problemas inquisitoriales”, *Cuadernos de Arte e Iconografía*, T. II-4, 1989, pp. 106-116. La iglesia, conocida especialmente por el retablo mayor de El Greco que la presidía, fue terminada en 1599, cuando sus dos promotores Doña María de Aragón y el beato Orozco ya habían fallecido. El templo ocupaba el emplazamiento del actual Senado, función que ocupó definitivamente desde 1835, y esporádicamente desde 1814 como salón de Sesiones de las Cortes. Las fuentes decimonónicas no aclaran si la iglesia fue demolida, pero, es evidente que sí fue muy alterada. Sobre la decoración interior no existe más noticia que este documento, además de las parcas de Ponz y Ceán. El estudio más reciente es R. LAZCANO, “Colegio de Doña María de Aragón: de los orígenes a la desamortización de Mendizábal” en F. J. CAMPOS (coord.), *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia de España: Actas del Simposium*, San Lorenzo del Escorial, 2007, pp. 369-412.

¹⁹ N. SÁNCHEZ ESTEBAN, “Pinturas en el Colegio... *Op. cit.*, p. 108.

franciscano Antonio de Rivera y el agustino Miguel de Aguirre. De las palabras de este último, se deduce su implicación en el encargo de las obras²⁰, al menos de las que ofrece explicación. Entre ellas no se encuentra la pintura de los Siete Ángeles, así que desconocemos sí también el agustino peruano la comisionó, o ya se encontraba aquí a su llegada a Madrid en 1650, acompañando al virrey Mancera. El único en ofrecer una calificación a la pintura de los Siete Ángeles (y a cada una de ellas), es José Sánchez, cuyo parecer se recoge en un cuadernillo escrito en latín y fechado el 12 de septiembre. Sobre la pintura, que se encontraba en la pared interior del sagrario, representando a los ángeles ‘cada uno con sus insignias’, el veredicto es favorable. La breve calificación, en este caso, declara superfluo examinar la causa, pues en tales pinturas no estaban escritos los nombres. Ante la ausencia de duda en el número, suficientemente corroborada en la Sagrada Escritura, y el aspecto humano, “por lo demás, que ellos por la variedad de funciones que se les atribuyen por los padres lleven distintos símbolos no parece que sea digno de censura puesto que así se les pinta en los templos de Roma y Palermo”²¹.

Desconocemos en qué sentido se pronunció el Tribunal ante este conjunto de pinturas en la que el Septenario pasó un tanto desapercibido entre tanta otra ‘obscuridad, novedad y extravagancia’²². Si, finalmente, se siguió el benévolo dictamen del jesuita, la pintura de los Siete Ángeles, bien pudo desaparecer en uno de los muchos y desgraciados avatares que afectaron a este templo, hoy sede del Senado.

En la siguiente centuria serán los edictos los que afecten al culto y a la iconografía. En ellos encontraremos incluidas por vez primera obras de temática heptangélica. Veremos en ellos la censura de cinco obras, dos de las cuales parecen haber desaparecido, pues ha resultado de todo punto imposible hallarlas. En dichos casos, la prohibición fue notablemente efectiva. En el edicto de 1742, puede leerse:

... se prohíbe in totum un libro en octavo, cuyo título es: Devota exercitación de los siete Angeles Custodios, su autor el doctor D. Diego Franco de Villalba, presbítero, oidor de la Real Audiencia de Zaragoza por contener proposiciones temerarias, incautas, peligrosas, ocasionadas a error o que puedan causar supersticiones y perniciosos engaños. Y así mismo mandamos que de las Estatuas colocadas en el altar de la nueva iglesia de la Escuela Pía de aquella Ciudad de Zaragoza, a culto de los siete Arcángeles, se quiten y borren de los pies de dichas estatuas los nombres de Sealtiel, Uriel, Jehudiel, y Barachiel, y de otra cualquier parte, donde se venerasen o representasen con estos nombres, así en altares, como procesiones y otros actos de devoción por no reconocerse, no venerarse en la Santa Iglesia dichos nombres de Arcángeles que los de San Miguel, San Gabriel y San Raphael.²³

²⁰ Obras de Lorenzo Gracián. Santiago Martín Redondo, en su dedicatoria aquí al fraile peruano, testimonia su munificencia en el ornato del templo, pues además de consagrar un cuadro de N. S. de Copacabana, de cuya devoción fue el promotor en España, se ocupó del “adorno insigne y lucido de aquella iglesia, ennobleciéndola con más de cien cuadros dorados...”. N. SÁNCHEZ ESTEBAN, “Pinturas en el Colegio... *Op. cit.*, pp. 106-116, también consigna una noticia del libro de cuentas del Colegio. donde aparece un pago para las capillas de debajo del coro, en 1656, dos años antes del proceso.

²¹ AHN, Ramo Inquisición, legajo 4.480, exp. 28, fol. 5.

²² Véase la relación en N. SÁNCHEZ ESTEBAN, “Pinturas en el Colegio... *Op. cit.*, pp. 106-116, que se ocupa, particularmente de una de ellas, la Virgen sacerdotisa.

²³ Archivo General de la Nación de México (en adelante AGNM), Ramo Inquisición, vol. 678, fol. 298.

Tres años después, vuelve a publicarse otro edicto, cuyas obras, como decíamos, no ha sido posible hallar en la actualidad:

También mandamos que del libro impreso en Granada en la imprenta de la Santísima Trinidad el año de 1735 con el título de *Exercicios Santos* y muy importantes para el provecho de las almas, por el padre Fray Juan de los Ángeles, predicador apostólico, del Orden de N. P. San Francisco, se borre y quite toda la Semana Angélica de los Siete Príncipes del Cielo que empieza desde el folio 284 hasta el 296 por usar su autor en ella de los nombres de Uriel y otros cuya expresión tenemos antes prohibida por nuestro Edicto del año 1742. Por el mismo motivo prohibimos in totum un librito impreso en Murcia por Joseph Díaz Cayuelas, el año de 1730, cuyo título es: *Semana Angélica en el trato de los siete príncipes de los Ángeles, validos del Rey del Cielo*, ofrecida a todos por el padre Fr. Juan Escrivano, Predicador General, menor hijo de aquel Ángel tan señalado con las señales de Dios, vivo San Francisco.²⁴

Posteriormente, el edicto de 15 de julio de 1747 dictaminó como libro prohibido *Los siete príncipes de los Ángeles* de Serrano y confirmó la prohibición de cualquier ‘papel, estampa y estatuas’ que llevaran los nombres de los ángeles no reconocidos²⁵. Resulta, cuanto menos, chocante, que se incluya la segunda edición y no la primera, no solo por ser ambos textos, en esencia, lo mismo, sino porque además la primera edición es más explícita si cabe que la primera, comenzando por su título, donde se expresan los nombres apócrifos.

El primer caso plantea un dilema con respecto al autor. Si identificamos a Fray Juan de los Ángeles como el afamado místico del s. XVI español, compañero de San Juan de la Cruz y Santa Teresa, no podemos localizar en su antología²⁶ ninguna obra con el título de *Exercicios santos*... La data de publicación resulta chocante: una reedición un siglo después. ¿Se trata entonces de otro franciscano homónimo posterior? No es cuestión baladí dilucidar si tal obra pertenece realmente a Fray Juan de los Ángeles, pues su incidencia en el ámbito de los monasterios madrileños como predicador en 1602 por la emperatriz María lo posiciona como otro posible y relevante introductor y alentador de la devoción al Septenario en la península junto al padre Jerónimo Gracián²⁷. Es más, de confirmarse, sería incluso anterior a este, pues su muerte en 1609 obliga a datar la redacción con anterioridad a tal fecha. Pero, de momento, es algo que no podemos constatar.

Ese catálogo de heterodoxia que constituyeron los índices inquisitoriales, ratificarán lo expresado con anterioridad en los Edictos. Así, tenemos que tanto en el índice de 1790 como en el de 1873²⁸, aparecerán recogidas las cinco obras: las dos desaparecidas de fray Juan de los Ángeles y fray Juan Escrivano, las de D. F. Villalba, Urtesavel y la edición de 1707 de Serrano.

²⁴ AGNM, Ramo Inquisición, Edictos, vol. 1, fol. 46.

²⁵ A. SANCHE DE, *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar: para todos los reinos y señoríos del católico rey de las Españas, el Señor Don Carlos IV. Contiene en resumen todos los Libros puestos en el Índice Expurgatorio del año 1747, y en los Edictos posteriores, hasta fin de Diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia, por mandato del Excmo. Sr. D. Agustín Rubín de Cevallos, Inquisidor General, y Señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición: impreso de su orden, con arreglo al Exemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo*. Madrid, 1790, p. 249.

²⁶ J. DOMÍNGUEZ BERRUETA, *Fray Juan de los Ángeles*, Barcelona, 1940.

²⁷ M. ÁVILA VIVAR, “Relaciones del Padre Jerónimo Gracián con las series angélicas de los monasterios reales madrileños. Origen y evolución de las series de los siete Príncipes de los Ángeles”, *Reales Sitios*, 189, 2011, pp. 52-72.

²⁸ L. CARBONERO Y SOL, *Índice de los libros prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición Española desde su primer decreto hasta el último, que espidió en 29 de mayo de 1872*, Madrid, 1873.

Los procesos inquisitoriales en Indias: “que tenga cabida el disimulo del santo tribunal”

La documentación inquisitorial referente al asunto de la heterodoxia de los nombres en Indias proviene del Archivo General de la Nación de México, aunque también afecta a Manila. Precisamente es una causa procedente de esta ciudad la que da lugar al primero de los documentos conocidos. En 1696, fray José Sánchez redacta un parecer sobre la veneración a las imágenes de los Siete Arcángeles en un altar de la iglesia de Santiago extramuros de Manila, por orden de los inquisidores Gómez de Mier y Armesto y Ron. Estos habían recibido denuncia en junio del año anterior por parte de Juan de Irigoyen, quien informaba de que tales imágenes recibían culto con altar, sermón y misa²⁹. La respuesta de Sánchez es contundente: “aunque la silla apostólica no haya concedido a este número septenario de Ángeles, el culto especial de rezo y misa, como lo tienen los tres, siendo angélicos espíritus se les debe la reverencia y culto que como a tales le manda la Iglesia dar, y por razón de él pueden colocarse sus imagines en altar en cualquiera parte del orbe, ofrecer a Dios sacrificio en su memoria, como de cualquiera santo canonizado”³⁰.

A este punto, cabe recordar la importancia del culto al Septenario en Filipinas. Justamente por estos años, el jesuita Andrés Serrano publica en Manila su primera y desaparecida versión sobre el asunto³¹, además de proclamar un Sermón en la iglesia de Nuestra Señora de Guía, también extramuros de la ciudad. Por su parte, los teólogos de Nueva España muestran una total adhesión al culto, como el que manifiesta este calificador, quien no tiene empacho en permitir la colocación de imágenes ‘en cualquier parte del orbe’.

Los edictos de prohibición promulgados en la metrópoli en 1742 y 1745 condenando textos e imágenes alusivos a los Siete Ángeles, serán recibidos en Nueva España³², generando una extensísima calificación por encargo del Santo Tribunal novohispano en 1777, cuyo autor desconocemos³³. El *excursus* se organiza en torno a dos puntos ‘controvertibles’: el número y los nombres. El primero se salva sin problemas en virtud de las menciones escriturarias³⁴, mientras que el segundo, el más extenso, se centra, fundamentalmente, en sostener la validez de Uriel, para el que reconoce “mucho más a su favor, frente a los otros tres”³⁵.

²⁹ AGNM, Ramo Inquisición, vol. 534, exp. s.n., fols. 466r - 467r.

³⁰ AGNM, Ramo Inquisición, vol. 534, exp. s.n., fols. 466r - 467r.

³¹ Luego de esta, la primera será A. SERRANO, *Feliz Memoria de los Siete Principes de los Angeles Asistentes al throno de Dios, y estímulo a su utilísima devoción. Miguel, Gabriel, Rafael, Uriel, Sealtiel, Jebudiel, Barachiel*, México, Juan José Guillena Carrascoso, 1699; y ocho años después, ÍDEM, *Los Siete Principes de los Angeles, validos del rey del cielo. Misioneros y protectores de la tierra con la práctica de su devoción*, Bruselas, 1707.

³² AGNM, Ramo Inquisición, Edictos (1742), vol. 678, fol. 298. También ha sido consultado AGNM, Ramo Inquisición, Edictos (1745), vol. 1, fol. 46.

³³ AGNM, Ramo Inquisición, vol. 916, exp. 11, fols. 257r- 289v. Los cuatro primeros folios presentan una pérdida considerable en el tercio superior. En cuanto a la numeración se percibe un error puesto que del fol. 276v salta al fol. 281r, aunque el texto continúa sin interrupción. A la finalización en el fol. 289v, sigue otro documento con una paginación que remite a la faltante y que comprende del fol. 277r a 280v, resultando este incompleto. Se trata del mismo texto que el anterior y, al no existir pérdida, completa la información faltante.

³⁴ *Ibidem*, fols. 257v-259v. En este punto rebate la postura de la significación del número 7 como universal, según sostiene Luis del Alcázar, a quien atribuye ‘modos de hablar impropios y alegóricos’; al igual que la idea de que las palabras de Rafael en Tobías proceden de los siete consejeros de los reyes de Persia, algo recogido ya por Nicolás de Lira o Dionisio Cartujano, pues en ese momento ‘no reinaban todavía’.

³⁵ *Ibidem*, fol. 260r.

Así pues, enumera las fuentes favorables desde los bizantinos Miguel Glycas y Miguel Psellos hasta los habituales Serario o Lapide, aportando la referencia de un nombre, sor María Magdalena Uriela, una monja del convento de capuchinas de la ciudad de México³⁶. Pero la fuente fundamental es el Libro IV de Henoc, al que dedica una amplia defensa³⁷ aduciendo ‘una espesa nube de razones y autoridades’, basadas sobre la patrística o la admonición de los benedictinos de la Congregación de San Mauro de Thiers. Aduce, además, que el Concilio de Trento no lo incluyó en el canon, pero tampoco lo proscribió, no encontrándose en el catálogo de obras apócrifas, porque aunque hay errores fabulosos, no son argumentos suficientes para que todo el libro sea reprobado³⁸. Por último, se afana en defender el nombre a pesar de aparecer en la condenada oración de Adelberto, el argumento principal esgrimido para condenar los nombres en los Edictos que se están aduciendo. Argumenta que este nombre, al igual que el de Miguel que también aparece entre los ocho nombres de ángeles loados en la oración, no corresponden a los ángeles reales, sino que fueron introducidos “para seducir y engañar a los ignorantes con sus malas artes y depravados embustes”³⁹, al igual que ocurre en Tritemio, y otros ‘pactistas con el demonio’ como los magos y cabalistas. Concluye pues que “la decisión del Concilio en nada perjudica al nombre de Uriel”, pues este, así como el de Miguel (exceptuado en la prohibición conciliar por ser canónico entonces), “no debe entenderse en lo absoluto, solo en lo respectivo a la oración de Adelberto”⁴⁰. Además, “si el concilio hubiese condenado el nombre de Uriel, no lo hubiesen venerado tanto después”⁴¹.

Para los otros tres, ‘sin ese numeroso y poderoso séquito y autoridad entre los Padres’, lamenta la pérdida de una obra que hubiese resultado crucial, pero quedó inédita por la muerte de su autor, el Padre Spinello⁴²; habiéndose de conformar con A Lapide y Serario. Para la defensa esgrime el argumento de estos autores basado en que los nombres se adjudicaron en razón de su ministerio, especificando que, si “la persona a la que se tributa el culto es real, nada importa el nombre”⁴³, tal como ocurre con las reliquias de los santos “que se hallan sin nombre propio y para exponerlos a la pública veneración les ponen nombres supuestos y significativos de alguna virtud”⁴⁴. Además, señala la antigüedad y el conocimiento por parte de los papas, como Pablo IV, sin que hubieran dispuesto

³⁶ AGNM, Ramo Inquisición, vol. 916, exp. 11, fol. 262r. “Yo también puedo testificar que el 10 de agosto de 1770 murió en este convento de capuchinas religiosas sor María Magdalena Uriela”.

³⁷ *Ibidem.*, fols. 263r-267r.

³⁸ *Ibidem.*, fol. 264r.

³⁹ *Ibidem.*, fol. 269v. “Refleja oportunamente el P. Serario, que así como en el Cielo hay un glorioso san Pedro Príncipe de los Apóstoles, y un san Juan Evangelista discípulo Amado de Cristo, puede haber y habrá en el Infierno, otros Pedros, y otros Juanes no de aquella santidad ni de aquellas grandes virtudes, pero sí de aquellos mismos nombres [...] no debe tenerse por increíble que haya también sus diablos en el Infierno, que se llamen Urieles, y aun Rafaeles, y Migueles, y a un Miguel y a un Uriel de esta naturaleza, serian quizá, los que invocaba Adelberto en su Sacrílega Oración”.

⁴⁰ *Ibidem.*, fol. 271r.

⁴¹ *Ibidem.*, fol. 272r.

⁴² *Ibidem.*, fols. 259v. y 279v. Se trata del jesuita Piero Antonio Spinelli. “Si tuviera a la mano la obra que escribió en un tomo entero a favor de estos siete Príncipes el P. Antonio Espinello, y que el mismo cita su obra muy erudita, que tengo en mi poder intitulada: *Thronum Dei Maria Deipara*, o se me excusaría todo el trabajo, y a lo menos tendría toda la luz, que podía desear para hacer el juicio correspondiente en la materia. Porque tratándola el en un tomo entero con tanta difusión y siendo su pluma tan feliz es natural que declarase y diese a conocer con todo el fundamento”.

⁴³ AGNM, Ramo Inquisición, vol. 916, exp. 11, fol. 274v.

⁴⁴ *Ibidem.*, fol. 276v.

medidas en contra⁴⁵. Concluye, una vez realizada la defensa:

En realidad no me parece, que hay estorbo alguno por parte de la Religión, y de la pureza y santidad de su culto en que siendo ciertas como son las personas de aquellos ángeles [...] inventaran los fieles, que creen estos sagrados pasajes algunos nombres hebreos, griegos, latinos, o de otras lenguas, alusivos a estas mismas apariciones, y a los ministerios que en ellas ejercieron ni encuentro razón porque deba ser proscrita y condenada esta piadosa onomatopeya [...] que absurdo ni embarazo puede haber, en que se inventen en estos mismos ángeles unos nombres, que sean por sí significativos en el uno de aquella bendición, en el otro de aquella lucha, y así de los demás. No serán verisímiles, y alusivos a sucesos verdaderos y devotamente adoptados, para significar estos mismos por la piedad de los fieles [...] Pero además de que supongo como debo que los tres nombres de Sealtiel, Jehudiel y Barachiel, los inventarían algunos fieles peritos en la lengua hebrea y que por consecuencia eran justamente alusivos para dar la idea y verdadero significado de aquellos sagrados sucesos; como los nombres son significativos ad placitum de los hombres, que los inventan y acomodan, una vez que los aplicaron en este sentido a aquellos príncipes, aunque no fuera rigurosa y exacta su significación, no hallo motivo para que sean repelidos, después que los admitió así, y con ese mismo significado la piedad de los fieles.⁴⁶

Reconoce, no obstante, la disyuntiva que se le había planteado al elaborar este informe por diferir su parecer del Edicto, aunque señala que conoce a dos calificadores a los que también causó este ‘sorpresa y admiración’⁴⁷.

Por último, emite otro parecer en cuanto al libro *La Religiosa enseñada y entretenida*, obra del dominico fray Jaime Barón, en relación con el Edicto, al contener este los nombres de Uriel y Sealtiel, los dos ángeles que instruyen a la religiosa⁴⁸. Al considerar que no existe ‘la menor cosa que desdiga la pureza de la doctrina’, reclama hasta en tres ocasiones que tenga “cabida el disimulo del santo Tribunal”⁴⁹, y recomendando que “se busque algún soslayo para eximirlo o disimular la prohibición”⁵⁰. El contraste con lo expuesto en los procesos madrileños medio siglo antes salta a la vista.

Ocultando nombres apócrifos: la incidencia de la censura

En el contexto hispánico, la encargada de la censura, la Santa Inquisición, se veía menoscabada en eficacia por la ausencia de unas normas claras sobre lo que era o no permisible, las propias contradicciones de algunas censuras y el gran margen de arbitrariedad de los calificadores, lo cual coadyuvó a crear una inseguridad inmensa.⁵¹ Y, en cualquier caso, para las imágenes siempre se mostró más preocupada por cuestiones de recato y decoro, como el vestido o la profanidad de las imágenes, que por errores propiamente teológicos.⁵²

⁴⁵ AGNM, Ramo Inquisición, vol. 916, exp. 11, fol. 273v.

⁴⁶ *Ibidem*, fol. 281v-282r.

⁴⁷ *Ibidem*, fol. 282v-283r.

⁴⁸ *Ibidem*, fol. 283v.

⁴⁹ AGNM, Ramo Inquisición, vol. 916, exp. 11, fols. 283v, 284r. y 289v.

⁵⁰ *Ibidem*, fol. 283v.

⁵¹ V. PINTO CRESPO, *Inquisición y control ideológico en la España del s. XVI*, Madrid, 1983, pp. 36-37.

⁵² C. SARAVIA, “Repercusión en España del decreto del concilio de Trento sobre las imágenes”, *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, T. 26, 1960, pp. 129-143.

No podemos saber hasta qué punto estos dictámenes consiguieron destruir representaciones heptangélicas, bien pictóricas, como las de la serie madrileña, bien escultóricas, como la del altar zaragozano; pero sí hemos de entender que se cercenó su desarrollo a futuro. Otra medida fue menos destructiva: consistió en únicamente ocultar los nombres, bien tachándolos, bien cubriéndolos con capas pictóricas. El primero de los efectos, ya utilizado en Italia, se practica también sobre las páginas de algunas ediciones como las de Serrano. Por su parte, el ocultamiento, en algunos casos, no se hizo con toda la pericia requerida, de manera que a través de las manchas pictóricas se traslucen los trazos de las letras, pudiendo adivinarse los nombres que en algún momento identificaron a cada uno de los príncipes angélicos. Esto sucede en la pintura mural de un altar en el claustro de Santa Clara en Carmona, o en las pinturas murales de Santa Clara de Loja, con las filacterias de lo apócrifos fundidas en las peanas nubosas. En el lienzo que sigue el modelo de Wierix de la iglesia jerezana de San Francisco, los nimbos de los ángeles heterodoxos denotan un tono amarillento que evidencia la intervención para ocultar los nombres, los cuales sí aparecen en los canónicos. En otros casos, han sido las restauraciones las que han sacado a la luz los ocultamientos, como en las pinturas que se extienden sobre los plementos de la bóveda gótica en la iglesia castellonense de Borriol, donde el recurso utilizado pasó por una venera, como hoy insinúa el testigo dejado sobre el nombre de Uriel. Si bien, aún han quedado otros ejemplares que han mantenido las inscripciones, especialmente las series: como la del monasterio madrileño de la Encarnación, la célebre de la escalera en las Descalzas Reales, o la incompleta que hoy se custodia en la sala de cabildos de la capilla de El Silencio, en Sevilla. Empero, ello ha sucedido con mayor asiduidad en América, pero también podemos aducir aquí algún ejemplo donde se advierten los ocultamientos. Ocurre así sobre la serie que se encuentra en la sacristía del templo oratoriano de San Miguel de Allende, valiéndose de nuevo el recurso a la fusión con el celaje; o en el magnífico lienzo atribuido al círculo de Luis Berruero (mediados del s. XVIII) del templo de los Siete Príncipes en Oaxaca. El dorado de los trazos no ha podido ser silenciado por el azul que se extiende en el fondo de las tarjas, una imagen que bien puede representar la dinámica a la que se vio sometida esta iconografía ambiguamente heterodoxa.